

## Regulación 5145.7: Acoso sexual

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 23/03/2021 | Fecha de última revisión: 23/09/2021 |

Fecha de última revisión: 23/09/2021

Coordinador del Título IX/Oficial de Cumplimiento de Equidad

El distrito designa a las siguientes personas como empleados responsables de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, así como para investigar y resolver quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Se puede contactar a los Coordinadores del Título IX en:

Rob Hasty  
Director Ejecutivo de Recursos Humanos 1750 Cirby Way  
Roseville, CA 95661  
(916)782-8663  
[rhasty@rjuhsd.us](mailto:rhasty@rjuhsd.us)

El distrito notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, negociadores unidades y solicitantes de empleo el nombre o título, dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del Coordinador del Título IX del distrito. (34 CRF 106.8)

## Conducta prohibida

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual realizada contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo. cuando se realiza sobre la base del sexo y bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros:

1. Miradas lascivas, flirteos sexuales o proposiciones no deseadas
2. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o conversaciones demasiado personales.
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotografías, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora.
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo.
7. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a un individuo por motivos de sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes AR 5145.7(b)
11. Agresión sexual, agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen palabras, comentarios o imágenes descritas anteriormente.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de programas o actividades relacionados o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o víctima de la conducta.

## Proceso de quejas/procedimiento de quejas a nivel escolar

Las quejas de acoso sexual, o cualquier comportamiento prohibido por la política de No Discriminación/Acoso del distrito - BP 5145.3, se manejarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Aviso y recibo de queja: Cualquier estudiante que crea que ha sido sometido a acoso sexual o que haya sido testigo de acoso sexual puede presentar una queja ante cualquier empleado

de la escuela. Dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de una queja, el empleado de la escuela deberá informarla al director o a su designado. Además, cualquier empleado de la escuela que observe cualquier incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de las 24 horas, informar esta observación al director o a la persona designada por el director, ya sea que la víctima presente una queja o no.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al director o su designado ante quien normalmente se presentaría la queja, el empleado que recibe el informe del estudiante o que observa el incidente deberá informar al Superintendente o su designado.

2. Inicio de la investigación: El director o la persona designada por el director iniciará una investigación imparcial de una acusación de acoso sexual dentro de los cinco días escolares de recibir la notificación del comportamiento de acoso, independientemente de si se ha presentado una queja formal. Se considerará que el distrito tiene un "aviso" de la necesidad de una investigación al recibir información de un estudiante que cree que ha sido objeto de acoso, el padre/tutor del estudiante y un empleado que recibió una queja de un estudiante. , o cualquier empleado o estudiante que haya presenciado el comportamiento.

Si el director o la persona designada por el director recibe una queja anónima o un informe de los medios sobre un presunto acoso sexual, él/ella deberá determinar si es razonable realizar una investigación considerando la especificidad y confiabilidad de la información, la gravedad del presunto incidente y si se pueden identificar personas que fueron sometidas al presunto acoso.

3. Entrevista inicial con el estudiante: Cuando un estudiante o padre/tutor se ha quejado o proporcionado información sobre acoso sexual, el director o la persona designada por el director describirá el procedimiento de quejas del distrito y discutirá qué acciones busca el estudiante en respuesta a la queja. El estudiante que se queja tendrá la oportunidad de describir el incidente, identificar testigos que puedan tener información relevante, proporcionar otras pruebas del acoso y presentar su queja por escrito. Si el estudiante solicita confidencialidad, se le informará que dicha solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar.
4. Proceso de investigación: El director o la persona designada por el director mantendrá la queja y la acusación confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias posteriores. (5 RCC 4964)

El director o la persona designada por el director entrevistará a las personas que sean relevantes para la investigación, incluidos, entre otros, el estudiante que se queja, la persona acusada de acoso, cualquier persona que haya sido testigo del acoso denunciado y cualquier persona que se mencione que tiene información relevante. El director o la persona designada por el director puede tomar otras medidas, como revisar cualquier registro, nota o declaración relacionada con el acoso o visitar el lugar donde se alega que tuvo lugar el acoso.

Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o para proteger la seguridad del estudiante, el director o su designado también puede discutir la queja con el Superintendente o su

designado, el padre/tutor del estudiante que se quejó, el padre/tutor del presunto acosador si el presunto acosador es un estudiante, un maestro o miembro del personal cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados puede ayudar a determinar quién está diciendo la verdad, las autoridades policiales y/o los servicios de protección infantil, y el asesor legal del distrito o el administrador de riesgos del distrito.

5. Medidas provisionales: El director o la persona designada por el director determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de la investigación, como colocar a los estudiantes en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente.
6. Mediación opcional: En casos de acoso entre estudiantes, cuando el estudiante que se quejó y el presunto acosador así lo acuerdan, el director o su designado puede hacer arreglos para que resuelvan la queja informalmente con la ayuda de un consejero, maestro, administrador, o mediador capacitado. Al estudiante que se quejó nunca se le pedirá que resuelva el problema directamente con la persona acusada a menos que se brinde dicha ayuda y ambas partes estén de acuerdo, y se le informará sobre su derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.
7. Factores para llegar a una determinación: Al llegar a una decisión sobre la queja, el director o su designado puede tener en cuenta:

1.
  - a. Declaraciones hechas por las personas identificadas anteriormente
  
1.
  - b. Los detalles y la coherencia del relato de cada persona.
  
1.
  - c. Evidencia de cómo reaccionó el estudiante denunciante ante el incidente.
  
1.
  - d. Evidencia de casos pasados de acoso por parte del presunto acosador
  
1.
  - e. Evidencia de denuncias de acoso anteriores que se consideraron falsas .

8. Para juzgar la gravedad del acoso, el director o su designado puede tomar en consideración:
  - a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes

- b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
  - c. La identidad, edad y sexo del acosador y del estudiante que se quejó, y la relación entre ellos.
  - d. El número de personas involucradas en la conducta de acoso y a quienes se dirigió el acoso.
  - e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron.
  - f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes estudiantes
9. Informe escrito sobre hallazgos y seguimiento: No más de 30 días después de recibir la queja, el director o su designado deberá concluir la investigación y preparar un informe escrito de sus hallazgos. Este cronograma puede ampliarse por una buena causa. Si se necesita una extensión, el director o su designado deberá notificar al estudiante que se quejó y explicarle los motivos de la extensión.

El informe incluirá la decisión y los motivos de la misma y resumirá los pasos adoptados durante la investigación. Si se determina que ocurrió acoso, el informe también incluirá cualquier acción correctiva que se haya tomado o se tomará para abordar el acoso y evitar represalias o acoso adicional. Este informe se presentará al estudiante que se quejó, a la persona acusada, a los padres/tutores del estudiante que se quejó y al estudiante acusado, y al Superintendente o su designado.

Además, el director o la persona designada por el director deberá asegurarse de que el estudiante acosado y sus padres/tutores estén informados de los procedimientos para informar cualquier problema posterior. El director o la persona designada por el director deberá realizar consultas de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o represalias y deberá mantener un registro de esta información.

## Aplicación de la política del distrito

El Superintendente o su designado deberá tomar las acciones apropiadas para reforzar la política de acoso sexual del distrito. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminar graffitis vulgares u ofensivos
2. Proporcionar capacitación a los estudiantes, el personal y los padres/tutores sobre cómo reconocer el acoso y cómo responder.
3. Difundir y/o resumir la política y regulación del distrito con respecto al acoso sexual.

4. De conformidad con las leyes relativas a la confidencialidad de los registros de los estudiantes y del personal, comunicar la respuesta de la escuela a los padres/tutores y a la comunidad.
5. Tomar las medidas disciplinarias adecuadas

Además, se podrán tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona que haya presentado una denuncia de acoso sexual que sabía que no era cierta.

## Notificaciones

Una copia de la política y regulación sobre acoso sexual del distrito deberá:

1. Estar incluido en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Estar exhibido en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito, incluidos los sitios web de las escuelas (Código de Educación 231.5).
3. Estar resumido en un cartel que se exhibirá de manera destacada y llamativa en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel puede exhibirse en áreas públicas accesibles y frecuentadas por los estudiantes, incluidos, entre otros, aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel deberá mostrar las reglas y procedimientos para denunciar un cargo de acoso sexual; el nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un empleado escolar adecuado al que contactar para denunciar un cargo de acoso sexual; los derechos del estudiante denunciante, del denunciante y del demandado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)
4. Ser publicado en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. Esto incluirá el nombre o cargo, dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del empleado(s) designado(s) como Coordinador del Título IX del distrito. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)
5. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5).
6. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o distrito (Código de Educación 231.5)

7. Estar incluido en cualquier manual proporcionado a estudiantes, padres/tutores, empleados u organizaciones de empleados (34 CFR 106.8)

El Superintendente o su designado también publicará la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado del sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/ tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)

## Reportar quejas

Se recomienda encarecidamente a un estudiante o padre/tutor que crea que ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero o que haya sido testigo de acoso sexual que informe el incidente a un maestro, al director, al representante del distrito, Coordinador del Título IX, o cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar de recibir dicho informe, el director u otro empleado de la escuela deberá enviar el informe al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, informar la observación al director o al Coordinador del Título IX, independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal.

Cuando un informe o queja de acoso sexual involucra conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja será investigada y resuelta de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX deberá informar al estudiante o al padre/tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas del distrito aplicables.

## Procedimientos de queja

Todas las quejas de acoso sexual por parte de y contra estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará las acusaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual según el Título IX se investigarán y resolverán de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de quejas por acoso sexual del Título IX. Otras quejas de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

Si se descubre acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX, o su designado, en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, evitar que se repita, implementar soluciones y abordar cualquier efecto continuo.